

to
Ayuntamiento de 9 de Junio de 1763.

En la Sala de Ayuntamiento de esta villa de Bergara, a nueve de
Junio del año de mil setecientos sesenta y tres, por testimonio con
el infrascripto lib.^{no} de su numero, se juntaron como lo tienen de costumbre
los señores D.ⁿ Joseph Hipolito de Ozaeta y Gallartegui Alcalde y Juez
ordinario, D.ⁿ Gabriel de Itoya Jefe de los Síndicos Procuradores Generales por
ausencia del propietario, D.ⁿ Joseph Antonio de Zuboeta y Perro de
Ascargorta Abogado Regidor, y Joseph de Aguirre Echevarria Dipu-
tado, que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento de
esta villa y su jurisdiccion, (se que yo el Esc.^{no} don J. de) D.ⁿ Miguel Joseph
de Larro y Zumalave, D.ⁿ Juan Fran.^{co} de Eulate y Santa Cruz, D.ⁿ Jona-
cio Maria de Berroeta y Olavo, y D.ⁿ Joaquín Ignacio de Itoya, y or-
tega; y estando asi juntos y congregados, los referidos señores Alcalde,
D.ⁿ Miguel Joseph de Larro, y D.ⁿ Joaquín Ignacio de Itoya, como nom-
brados por esta villa en su Ayuntamiento de veinte y tres de Mayo últi-
mo, para el arreglo del Hospital, representaron al Ayunta-
miento la mucha necesidad que tiene el Señalado Hospital, suplican-
do se le señale alguna posesion de monte, para sus fogatas; y ente-
nido el Ayuntamiento, acordó señalarsele, y dar en paraje mas
comodo asi para la villa, como para el Hospital, la posesion
que se tubiere por necesaria, sea en monte, o sea en Taxo. —
Este dia se acordó tambien, que los señores nombrados nombren
los Verederos que les parezcan, para que pidan en las Caserías de la juris-
diccion de esta villa, en sus tiempos de Agosto, Mayo, y Junio para el Hospital,
y lo pongan en poder de su Administrador; y que cada
Semana se pida en la Calle limosna de pan o dinero, segun antigua-
mente se estilaba, y que los mismos señores nombrados pidan
a los señores Curas de las Parroquiales de esta villa, se sirban exortar
a sus respectivos feligreses al emorro en estas limosnas.

Suplica de los señores nombrados para el arreglo del Hospital, para que se le señale alguna posesion de monte para sus fogatas, y concedido en paraje mas comodo para la villa y el Hospital, sea en monte, o sea en Taxo.

Para que los señores nombrados nombren Verederos para que pidan en las Caserías en sus tiempos de Agosto, Mayo, y Junio para el Hospital; y se recoja limosna de pan o dinero en la Calle cada semana, segun estubo antiguo.

Aprobar. el Plan el nuevo camino real, q. se intenta hacer p. la jurisdiccion desta d. y el de Anuola

Este dia se aprobo por el ayuntamiento el Plan el Camino Real por su fuerd. aon y la de Anuola, en lugar del que antes se dirigia por Onate, y remando que Domingo de Traxaga y consortes, Peritos que han hecho el reconocimiento, y mensuracion de mo y otro Camino, hagan ante mi el d. no. la declaracion jurada correspondiente, y por todo lo medio posibles se solicite el llevar a practica esta y obra.

Admision ala vecindad, a don. de Pildain menor con vira de su d. dalgua de

Este dia se informo al ayuntamiento de parte de Ignacio de Pildain menor en dias de que en ayuntamiento g. al de Febrero de mil setecientos quarenta y quatro, fueron admitido ala vecindad y oficio honorifico desta villa Ignacio y Joseph de Pildain sus hermanos legitimos, y mayores, y que hauiendo casado el con Joseph de Lugariz Aurti vecino desta villa, suplicaba con exhibicion de su hidalguia, fue tambien admitido a ella, poniendole la expresion correspondiente de su origen, y nobleza, la qual segun lo auto de filiacion e hidalguia que oviero, se fenecio y sentencio en la villa de Erquoga a ocho de Mayo de mil setecientos y seis, ante el Sr. D. L. de Linares Esc. de la villa de Segura, y se aprobo por esta d. N. y d. L. Provincia de Guipuzcoa en su Junta g. al de Azpeitia el dho año de mil setecientos y seis, con tanto por ella ser originario de la casa y solar de Pildain, sita en la villa de Abalcinqueta desta dha Provincia de Guipuzcoa: Y reconocio todo por lo señores el Ayuntamiento; acordaron, que se tenga por expreso en este acuerdo de admision de dho Ignacio de Pildain menor todo lo suso dho, por constar asi de la citada hidalguia; y porque es no por que en la dho dho sus hermanos en el ayuntamiento general suso citado todo esto como es esencialmente necesario para la portezidad del Suplicante y sus hermanos, solo se puso: Dicho dia fueron admitido ala vecindad y oficio honorifico de paz y guerra desta villa Ignacio, y Joseph de Pildain hermanos vecinos de ella.

Este dia presento dho Sr. D. Juanquin de Ulloa, la Sentencia definitiva, dada en la Real Chancilleria de Valladolid en el Pleito con la villa de el.

queta, que sutenox es como se sigue.

Sello quarto, veinte más, año de mil setecientos sesenta y tres =
D^{no} Thomas Buchan Pulgar, Esc. de Cámara del Rey Nro señor
y del Crimen en esta Real Chancillería. Certifico que Antonio de
Lorcana en nombre de la noble villa de Elgueta represento en grado
de apelacion en esta Real Chancillería, y ante los señores Governador
y Alcaldes del Crimen de ella, de los autos y otras providencias
hechas por el Conexidor de la Provincia de Guipuzcoa, y especialm^{te}
de dado en veinte y dos de Mayo de año pasado de setecientos sesenta
y tres contra y para, y a favor de D^{no} Miguel Joseph de Olaso Alcalde ordi-
nario de la villa de Bergara, y otros consortes vecinos y moradores de
la dicha villa sobre, y en razon de competencia de Jurisdiccion y otras
cosas en dho Pleito contenidas, en vista del qual, y otras preten-
siones introducidas por las partes por los señores Governador y
Alcaldes del Crimen se dió el auto de thenor siguiente =

Confirmanⁿ e m^o auto
dado p. el S. Consejo
de esta Provin^a, por los
Governador y Alcaldes
del Crimen de datt^o,
en el Pleito de compe-
tencia de Jurisdiccion,
contra la villa de Elgueta.

Confirmase el auto de que viene apelado por parte de la villa de El-
queta, se vuelven, y executen, y no se hace condenacion de costas
en relaciones. Valladolid a diez y siete de mil setecientos
sesenta y tres = Buchan = Como lo reflexo mas largamente
resulta de dho pleito, y el auto inserto con acuerdo consensual
que en omi^o escribania de Cámara queda, a que me refiero,
y porque asi conote expedim^{to} de la parte de D^{no} Miguel Joseph de
Olaso y consortes lo firmo en Valladolid a veinte y uno de Mayo
de mil setecientos sesenta y tres = D^{no} Thomas Buchan Pulgar =
El aiuntamiento celebrando como es razon, dio muchas gracias
a este caballero, por el acierto con que ha manifestado esta dependencia,
y al dho D^{no} Miguel Joseph por el tison con que defendió los inte-
reses y honra de esta villa, y su Jurisdiccion ordinaria. =
Este día se leio por mi el d^{no} al aiuntamiento, en Despacho del S. Consejo.
sufecha en Tolosa a veinte y tres de Abril último, por el que aprueba

Quelos 225. ^o r. ^o Enquanto halugax, las quantas correspondientes ala sisa de quatro mil
 supidos a los efec- ^o esta villa, a los años ultimo semil setecientos sesenta y uno, y sesenta
 tos a la sisa de Anm, ^o fros; mandando, que los dos mil doscientos y cinquenta reales supidos al
 p. en parte a pago el ^o rendimiento a dha sisa, para en parte a pago del nuevo delos de la Iglesia
 nuevo delos de San ^o Parroquial de S. Pedro a esta dha villa, se abonon y reintegren por esta y sus
 Pedro, se reinteg- ^o propios, al fondo del referido arbitrio: Teniendo el aiuntamiento, acordó
 quen a los fondos a la ^o villa, a dho arbitrio. ^o y cumplir y executar, ^o segun ^o semanda por dho despacho.

En lo qual se acabo el aiuntamiento, y firmo dho S. Alcalde, por si, y por
 lo demas, segun costumbre, y en fee a todo yo el dho ^o intereng^o segun =

D. Jph Hippolito
 de Ozaeta

Antem

Pedro de Aranceta

25 de Junio de 1763.

Nombra^{to} m. a
 Cavalleros Pro-
 curadores Jun-
 teros, para la-
 gual, que se cele-
 brara en Villafranca.

En la Sala de las Casas del Concejo a esta villa de Bergara,
 a veinte y cinco de Junio del año de mil setecientos sesenta y tres,
 por testimonio en el infraescripto ^o no a sus aiuntamiento, se
 juntaron como lo tienen a costumbre los Senores D. Joseph Hippolito
 de Ozaeta y Gallartegui Alcalde y Juez ordinario, D. Gabriel de
 Atoya Herrero y Sindico Pro^o General por auencia del propietario,
 D. Joseph Antonio de Zuloeta, y Juan Antonio de Escarqorta
 Alcaldes, y Gerónimo de Larranaga Diputado, que son la maia
 y mas sana parte de la Justicia y Resimiento a esta dha villa
 y su jurisdiccion, D. Miguel Joseph de Olaso y Zumalave, D.
 Juáquin Ignacio de Atoya y Ortega, D. Juan Fran^{co} de Ozaeta y